

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 522

Impreso el día 2 de septiembre de 2014
Término del artículo 113: 11 de septiembre de 2014

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t.o. 1.976) de Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre facultad de organización empresaria. **Recalde, Romero y País.** (1.895-D.-2014.)

- I. Dictamen de mayoría.
- II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 64 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultad de organización empresaria; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 2014.

*Héctor P. Recalde. – Mónica G. Contrera.
– Juan F. Moyano. – Jorge R. Barreto. –
Héctor R. Daer. – Evita N. Isa. – Daniel R.
Kroneberger. – Stella M. Leverberg. – Juan
M. País. – Nanci M. A. Parrilli. – Néstor
A. Pitrola. – Oscar A. Romero. – Aída D.
Ruiz. – Walter M. Santillán. – Eduardo
Santín. – Silvia R. Simoncini. – Graciela
S. Villata.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 64 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744

(t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 64: *Facultad de organización* – El empleador tiene facultades suficientes para organizar económica y técnicamente la empresa, explotación o establecimiento, con la participación que las leyes asignen al personal o delegados de éste.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Juan M. País. – Oscar
A. Romero.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 64 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultad de organización empresaria. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 64 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultad de organización empresaria; y, por las

razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 27 de agosto de 2014.

Cornelia Schmidt Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 1.895-D.-14 propone la modificación del artículo 64 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre facultad de organización empresaria. La modificación propuesta establece que esa facultad deberá ejercerse “con la participación que las leyes asignen al personal o delegados”.

Si bien la incorporación resulta programática y, por lo tanto, debe ser reglamentada para tornarse operativa, la amplitud de sus términos es de tal magnitud que justifica de por sí el rechazo in limine del proyecto.

A más de ello, cabe destacar que la organización técnica y económica, así como los poderes de gestión

del capital (las inversiones, la elección de tecnologías, sistemas de captación de clientela, etc.) constituyen una zona reservada al empresario como titular del capital y de la iniciativa de la organización. No es procedente que el personal y sus delegados se interpongan, ni entrometan en ese terreno ni participen en la dirección o gestión de la empresa.

Colaborar está constitucionalmente permitido, mientras que participar podría terminar siendo inconsitucional, según como se instrumente, porque si ello implica oponerse a una decisión empresarial se viola el artículo 17 de la Constitución Nacional (Miguel A. Ekmekdjian, *Tratado de derecho constitucional*, tomo II, páginas 34 a 39).

Es de nuestra inteligencia que la incorporación pretendida resulta violatoria de las facultades de organización de la empresa por parte del empleador.

En virtud de los fundamentos y razones expuestas, se aconseja el rechazo del expediente 1.895-D.-14.

Cornelia Schmidt Liermann.